

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 en demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 en el extranjero: » 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 89; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Stos. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 junio 1924).

Núm. 2.876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 5.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de cinco del actual, me dice:

• Por Real orden de 23 de mayo próximo pasado, Jefe Gobierno participa a este Centro que según acuerdo Alto Comisario y Comandantes Centa y Melilla y como complemento Decreto Visorial 15 de diciembre 1923, desde 15 mayo último, a los extranjeros que desembarquen puertos nuestra Zona Protectorado se les exige los oportunos pasaportes, visados por nuestras respectivas Atoridades o representantes Consulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 12 de junio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que se inserten con tal carácter en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, entendiéndose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de septiembre de 1920 y rectificado posteriormente en las de 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922 y 28 de mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Subdirector de Trabajo.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

CENSO ELECTORAL SOCIAL. — Apéndice 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de junio de 1921, 1.º junio de 1922 y 28 de mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

NUEVAS inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.
GRUPO 2.º					
<i>Trabajo de los metales.</i>					
23	Asociación patronal eibarresa	Eibar	Guipúzcoa..	21 junio 1920.	85
24	Gremio de patronos lintneros	S. Sebastián	Guipúzcoa..	31 marzo 1923	38
25	Sociedad de patronos industriales metalúrgicos.	S. Sebastián	Guipúzcoa..	10 noviembre 1901.	89
4 bis	Sociedad gremial de industriales metalúrgicos	Málaga	Málaga	10 junio 1919	12
7 bis	Sindicato patronal metalúrgico	Gijón	Oviedo	29 abril 1921	81
GRUPO 3.º					
<i>a) Industrias textiles.</i>					
16 bis	Mutua Fabril	Tarrasa	Barcelona . .	16 agosto 1920	101
17 bis	Industrias Textiles Alicantinas (Compañía anónima)	Madrid	Madrid	11 junio 1921	>
<i>b) Industrias del vestido y del tocado.</i>					
23 bis	«La Confianza», Sociedad mutua de Maestros sastres	Valencia	Valencia	12 agosto 1912	117
GRUPO 4.º					
<i>a) Industrias de transportes.</i>					
6º	Compañía Trasmediterránea	Barcelona . .	Barcelona . .	25 noviembre 1916.	>
6º	Sociedad patronal de carroceros, carreteros e industrias similares	S. Sebastián	Guipúzcoa..	11 enero 1919	23
16 bis	Sociedad Madrileña de Tranvías	Madrid	Madrid	9 junio 1920	>
16º	Sociedad «Tranvía del Este».	Madrid	Madrid	9 junio 1920	>
22 bis	Sindicato patronal de carroceros.	Gijón	Oviedo	29 abril 1921	6
22º	Asociación de navieros y consignatarios del puerto	Vigo	Pontevedra. .	10 diciembre 1907.	19
224	Sociedad de capataces del puerto y muelle	Vigo	Pontevedra. .	26 noviembre 1922.	32
35 bis	Asociación de defensa patronal de navieros.	Bilbao	Vizcaya	28 marzo 1914	7
<i>b) Reducción y transmisión de fuerzas físicas.</i>					
3º	Comp.ª Eléctrica Madrileña de Tracción.	Madrid	Madrid	14 noviembre 1901.	>
GRUPO 5.º					
<i>a) Industrias de la construcción.</i>					
10º	Sociedad central de aparejadores titulares de obras.	Madrid	Madrid	19 junio 1902.	500

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm.º de socios.	Núm.º de obreros
8 bis	Sociedad de patronos en piedra.	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	5 septiembre 1901.	66	727
9º	Gremio de patronos pintores.	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	8 junio 1901.....	23	205
9ª	Gremio de patronos en albañilería.	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	21 mayo 1901.	114	1.039
9ª	Sociedad patronal	Renteria	Guipúzcoa..	septiembre 1920	31	1.229
27 bis	Gijón-Fabrill.	Gijón.	Oviedo	13 febrero 1915.	>	510
27ª	Sindicato patronal de contratistas y similares	Gijón	Oviedo	13 noviembre 1921.	35	701
29 bis	Sindicato patronal del ramo de la construcción y similares.	Vigo	Pontevedra.	11 septiembre 1923	114	2.478
	b) Trabajo de la madera.					
9º	Gremio de patronos en madera.	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	13 mayo 1901.	94	767
4 bis	Agrupación patronal del ramo de la madera.	Madrid	Madrid	3 noviembre 1922.	405	3.300
	c) Moblaje.					
1º	Sociedad patronal de ebanistas y similares	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	27 noviembre 1919.	23	178
1ª	Sindicato patronal de ebanistas y similares.	Gijón	Oviedo	14 abril 1921	8	91
	GRUPO 6.º					
	a) Agricultura en general.					
1.744 bis	Sindicato agrícola de San Bernardo.	Alcira	Valencia	23 noviembre 1918.	987	>
	b) Industrias de la alimentación.					
6ª	«La Unión Industrial» de panaderos.	Badalona.	Barcelona	9 mayo 1921.	44	60
6ª	Asociación gremial de tratantes del cerdo	Badalona.	Barcelona	11 mayo 1921.	46	35
19 bis	Sindicato patronal de fabricantes de pan.	Gijón	Oviedo	5 abril 1921	16	242
19º	Sindicato patronal de fabricantes de aldra	Gijón	Oviedo	13 marzo 1922.	3	135
19ª	Sindicato patronal de fabricantes de chocolates.	Gijón	Oviedo	2º abril 1921	8	118
19ª	Sindicato patronal de confiteros.	Gijón	Oviedo	15 abril 1921	6	17
	GRUPO 7.º					
	a) Industrias químicas.					
7 bis	Electro-Metalúrgica del Ebro	Barcelona.	Barcelona	18 febrero 1904.	>	140
9 bis	C. A. Babel y Nervión.	Madrid.	Madrid.	25 mayo 1918.	>	800
	b) Industrias eléctricas.					
1	Asociación patronal de electricistas.	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	18 mayo 1922.	16	47
3	Asociación de productores y distribuidores de electricidad.	Madrid.	Madrid	9 agosto 1919.	119	25.806
	c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.					
bis	Sindicato patronal de impresores.	Gijón	Oviedo	8 abril 1921	9	121
	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
28 bis	Asociación patronal de	Tarragona.	Tarragona	12 julio 1918	59	1.327
30	Asociación patronal de industriales.	Begoña	Vizcaya	19 noviembre 1919.	10	61
	GRUPO 8.º					
	Comercio.					
5 bis	Círculo «Unión Mercantil».	Alicante.	Alicante.	8 junio 1909.	964	>
25	El Fomento Industrial.	Badalona.	Barcelona	14 abril 1894	632	>

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.	Núm. de obreros
25 ^a	Fomento del Comercio e Industria	Sitges	Barcelona	20 junio 1908	47	364
38 bis	«La Unión Mercantil e Industrial»	S. Fernando	Cádiz	29 junio 1919	43	84
46 bis	Federación patronal de Santiago	Santiago	Coruña	26 enero 1920	222	
49 bis	Unión Gremial	Figueras	Gerona	8 julio 1922	119	
60 bis	Gremio de tejidos, bazares, quincalla y afines	Huelva	Huelva	22 octubre 1913	53	350
64 bis	Cámara de Comercio e Industria	Jaén	Jaén	1900	3 390	10
85 bis	Agrupación de comerciantes	Málaga	Málaga	20 marzo 1920	145	1.251
85 ^a	Asociación gremial de criadores y exportadores de vino	Málaga	Málaga	21 agosto 1892	15	510
85 ^b	«La Unión», Sociedad de dueños de hoteles	Málaga	Málaga	27 noviembre 1919	10	200
402 bis	Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares	Oviedo	Oviedo	agosto 1921	41	400
402 ^b	Sindicato de almacenistas de cementos	Gijón	Oviedo	29 abril 1921	12	104
110 bis	Almacenistas al por mayor	Vigo	Pontevedra	3 abril 1919	85	650

NUEVAS inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.
GRUPO 1.º					
	<i>Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>				
39 bis	«Nueva España», Sociedad de resistencia de obreros mineros y similares	Llano del Beal	Murcia	13 agosto 1913	800
101 bis	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Sta. Cruz de Mieres	Oviedo	28 junio 1921	104
101 ^a	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Caborana	Oviedo	18 enero 1923	98
101 ^b	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Ujo	Oviedo	2 febrero 1921	124
123 bis	Sindicato Católico Minero	Reocin	Santander	26 marzo 1921	310
150	Agrupación de obreros vascos mineros	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1923	120
GRUPO 2.º					
<i>Trabajo en Metales.</i>					
39 bis	Sociedad de obreros en hierros y metales	Lugo	Lugo	3 junio 1903	48
58 bis	«El Porvenir», Sociedad de obreros en hierros, metales y oficios similares	Béjar	Salamanca	29 septiembre 1917	50
74 bis	Agrupación de obreros vascos forjadores	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	975
74 ^a	Agrupación de obreros vascos moldeadores	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	126
74 ^b	Agrupación de obreros vascos maquinistas y torneros	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	85
74 ^c	Agrupación de obreros vascos hojalateros	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	56
74 ^d	Agrupación de obreros vascos ajustadores	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	214
74 ^e	Asociación de maestros metalúrgicos y siderúrgicos de Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	17 septiembre 1922	80
74 ^f	Asociación de obreros vascos caldereros	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913	487
GRUPO 3.º					
<i>a) Industrias textiles.</i>					
4 bis	Gremio de hiladores	Callosa del Segura	Alicante	2 mayo 1918	46
8 bis	Sindicato libre profesional de cñteros	Manresa	Barcelona	20 noviembre 1921	350
9 bis	Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles	Burgos	Burgos	14 enero 1923	114

SUPRESIONES que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas.

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm.º de socios.	Núm.º de obreros
	GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>					
19	Sindicato regional del consorcio carbonero de Asturias	Oviedo	Oviedo	4 mayo 1918	249	»
	GRUPO 3.º b) <i>Industrias textiles.</i>					
17	Industrias Babel y Nervión	Madrid	Madrid	1 noviembre 1918.	»	800

SUPRESIONES que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas.

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm.º de socios.
	GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>				
74	Sindicato minero leonés	Veneros	León	12 marzo 1918	500
102	Sindicato minero palentino	Barruelo	Palencia ...	15 diciembre 1917.	917
	GRUPO 3.º b) <i>Industrias del vestido y del tocado.</i>				
162	Sindicato de sastres jornaleros de ambos sexos «La Unión»	Bilbao,	Vizcaya	29 octubre 1919 ...	198
	GRUPO 4.º b) <i>Producción y transmisión de fuerzas físicas.</i>				
12	Sindicatos de empleados y obreros de «El Irati»	Pamplona	Navarra	25 abril 1919	250
	GRUPO 7.º d) <i>Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>				
298	Sindicato católico de obreros	Pamplona	Navarra	2 agosto 1912	486

Madrid, 22 de abril de 1924. — El Presidente, Eduardo Sanz Escartín.

(Gaceta 2 junio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.903.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

La Dirección general de Obras públicas dice con fecha 24 de enero último lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso formulado por D.^a Jesusa Pando y Berlucea, y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, que acordó aprobar la hoja de aprecio de una finca propiedad de la recurrente en la cantidad de 372'11 pesetas, expropiada para la construcción de la carretera de tercer orden de Muel a Lumpiaque».

Y habiendo sido comunicada esta Real orden a la interesada y transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin haber recurrido, al parecer, a la vía contenciosa, queda firme esta resolución, y se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de junio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.798.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Tercer trimestre de 1924.

(Meses de octubre, noviembre y diciembre).

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones que se detallan en la misma, correspondientes al tercer trimestre de 1923-24, a pesar de las circulares publicadas en los Boletines núm. 62, correspondiente al día 13 de marzo de 1923, y núm. 113, correspondiente al día 12 de mayo de 1924.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de 10 días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 274 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación, dentro

del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose, en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los arts. 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 7 de junio de 1924. — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Relación que se cita.

Alcalde de Torrellas: 20 por 100 de propios 10 pesetas.

Idem de Muel: 1'20 por 100 de pagos, 25.

Idem de Cinco Olivas: 1'20 por 100 de pagos, 10.

Idem de id.: 20 por 100 de propios, 10.

Idem de Abanto: 1'20 por 100 de pagos, 10.

Idem de id.: 10 por 100 de pesas, 10.

Idem de id.: 20 por 100 de propios, 10.

Idem de El Frasno: 1'20 por 100 de pagos, 15.

Idem de id.: 20 por 100 de pesas, 15.

Idem de id.: 20 por 100 de propios, 15.

Idem de Magallón: 1'20 por 100 de pagos, 15.

Idem de id.: 10 por 100 de pesas, 15.

Idem de id.: 20 por 100 de propios, 15.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.798.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 6 de los corrientes, a las doce horas del día 20 del presente mes, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el sorteo de amortización de cuarenta y ocho obligaciones de quinientas pesetas nominales, emisión del 1.º de octubre de 1903, para atender al pago de las obras necesarias de abastecimiento de aguas de la ciudad.

Zaragoza, 11 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.901.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Suministros a Ejército y Guardia civil

Los Ayuntamientos que no hayan presentado a liquidación en la Comisaría de Guerra de esta provincia los recibos por suministros que hayan facilitado a fuerzas del Ejército y Guardia

dia civil, durante el actual presupuesto trimestral; se servirán hacerlo con la mayor urgencia y en forma reglamentaria, a fin de que puedan reintegrarse de sus importes y no den lugar a que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para su reclamación; debiendo hacerlo en lo sucesivo en los primeros días de cada mes.

Zaragoza, 12 de junio de 1924. — El Comisario de Guerra, José Lambarri.

Núm. 2.838.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Inspector General de Pósitos, comunica a esta Sección provincial la siguiente

CIRCULAR

sobre movilización de caudales.

El servicio que mediante circular de 26 de noviembre último, quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve una vez más la importancia extraordinaria alcanzada por aquélla en valores del Estado, en arcas más de seis meses y en las Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de diciembre de 1923, resulta la siguiente inmovilización correspondiente a 1.671 establecimientos.

CONCEPTOS

Pesetas.

En valores del Estado.....	187.154'19
En Arcas más de seis meses.....	2.842.767'61
En el Banco de España.....	3.928.183'52
Total.....	6.958.105'32

Quando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos siete millones de pesetas—en su mayor parte improductivos—sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas; y prueba de ello son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares que han visto la luz pública con el fin de remediarlo; si bien hay que confesar, que el resultado no ha correspondido, ni mucho menos, a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad—agradada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia—del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la ley de 1906 le encomienda. En esta ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el Reglamento provisional para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de abril de 1923,

se han marcado orientaciones y dictado medidas para impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación (Ley de 1906), y para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orientar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la presentación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, o sea, el préstamo en metálico con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley, y después dotándola de las más variadas modalidades que el art. 2.º determina.

Pero todo esto, no ha de caer en vana teoría. Urgente e inaplazable es, que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue; la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida psicología de administrados y administradores, conduce a la anulación del crédito de los primeros y a la indiferencia o dolo de los segundos; las insolencias más o menos reales, se emparejan con la distracción o malversación de fondos y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias a las que debe hacerse objeto de un verdadero apostolado auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos Pósitos y provincias enteras, en donde imperan la buena fe y la rectitud administrativa.

El artículo 3.º de la ley vigente, al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúen los Pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse a corto plazo; omitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquél, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de abril de 1923 (Título IV), al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tre años, se corrige en parte tal omisión. Y por último, en el mencionado Reglamento, se comprende la autorización, en caso necesario, para que se concedan préstamos a los otros Pósitos y entidades de crédito agrícola, de reconocida solvencia, a cuyo fin se pueden establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Y a esto ha de tender la Inspección general

de Pósitos, acogiéndose al artículo 2.º de ley de 1906, por tener los Pósitos a cuya fundación se refiere, mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto, han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular instrucción de 25 de mayo de 1880) y su sometimiento pleno a las resoluciones de la autoridad central (Circular de 8 de julio de 1910); habiendo existido un período, iniciado por la Circular de 24 de septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los repetidos expedientes quedaba vinculada en los administradores de los institutos. En la actualidad las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923, son, para los préstamos hipotecarios, la Circular de 30 de diciembre de 1916, y para los préstamos con garantía personal la Circular de 30 de enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia, purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado son inútiles o contraproducentes.

No son de menor monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y aminoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos, la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones; las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras; la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de oficina forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir que los millones estancados deben tener, ante todo y sobre todo, la aplicación que la ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas más de seis meses en Arcas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades a los administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una movilización absurda o a manipulaciones peligrosas o aviesas, que han producido desfalcos y distracciones.

Por la presente Circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria; préstamos, reintegración. (A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que proceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad a que pertenezca, en operaciones

de crédito agrícola. Sólo como caso excepcional y obligado, deberá ocurrir lo contrario y para ello es preciso averiguar, previamente, las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección rectamente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dictan la ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito a su verdadero empleo, desde las gestiones oficiales a las particulares, en la seguridad de que, casi siempre, se obtendrá el éxito. (B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos debe tender a una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la Institución de los Pósitos. (C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acentuando su eficacia.

En consonancia con lo expuesto, esta Inspección general, dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las Arcas de los Pósitos más de seis meses, se depositarán en los 30 días siguientes a dicho período, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente a nombre del instituto, con la firma y autorización de sus administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad a la fecha de la presente Circular, deberá sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la cuenta corriente referida, las existencias que correspondieran a expedientes de reparto aprobado o en tramitación y a aquellas que resulten aproximadamente necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

2.º Para la prestación de cantidades no superiores a 1.000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la circular de 30 de enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose subsiguientemente los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras comunicarán a las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias que las que intervenía la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad, a voluntad de las Corporaciones administradoras.

c) En el caso de presentarse reclamaciones la alzada a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 7.ª, se presentará a la Sección provincial y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

d) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones acompañadas

rán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se compondrá: de una certificación literal del acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los Vocales que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza; y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original, se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 23 de enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la circular de 30 de diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán a la aprobación de las Secciones provinciales y en caso de reclamación se elevarán a la Inspección general de Pósitos.

4.º La Inspección general de Pósitos y las Secciones provinciales procurarán por todos los medios a su alcance la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la ley de 1906 y el Real decreto de 22 de septiembre de 1917, estableciendo el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el *varrant*.

5.º Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los agricultores de la localidad a que pertenezca, la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en la regla 2.ª del artículo 11 del Reglamento vigente, previa propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice el Real decreto de 16 de octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre Pósitos o entre Pósitos y entidades autorizadas estas últimas por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 (artículo 1.º, fin 7.º). A tales efectos podrá variar el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales límites, que fija el Reglamento de 11 de junio de 1878 (artículos 30 y 39).

6.º La Sección 3.ª de este Centro queda encargada de los servicios derivados del artículo 1.º que precede, a cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la circular de 26 de noviembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estancados, en valores del Estado, en

Arcas más de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección 2.ª de esta Central queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

8.º La Inspección general de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección, suspenderá la facultad de prestar que se concede a los administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta Circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares, que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Es de todo punto indispensables que los Jefes de Sección, haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo, así como los empleados a sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta Circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así a que la eficacia de esta venerable institución sea todo lo importante que sus capitales permitan. Madrid cinco de junio de 1924. — El Inspector general, Burgaleta. Rubricado.

* * *

Dada la trascendental modificación que encierra la soberana disposición transcrita en materia de repartimiento de fondos de los Pósitos, llamo poderosamente la atención de las Corporaciones administradoras de los mismos para que pongan especial cuidado en el estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de esta Circular, al remitir los documentos prevenidos en la letra d) con el parte de contabilidad del mes a que se refieran las operaciones de préstamo, en evitación de enojosas devoluciones, y limitándose las Juntas a dar cuenta a esta Sección el mismo día en que se incoen los expedientes como se ordena en la letra a) del artículo referido.

Zaragoza, 10 de junio de 1924. — El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

Núm. 2.904.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota anuncio.

La Compañía del ferrocarril del Norte de España ha solicitado autorización de esta Jefatura de Obras públicas para la instalación de una aguada, realizando la toma directamente del Canal Imperial de Aragón hasta la estación de Alagón, con tubería de conducción por la carretera de Logroño a Zaragoza y camino vecinal de Alagón a su estación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 48, apartado C, del Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos

vecinales de 29 de octubre de 1920, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto y se admitirán reclamaciones, durante el plazo de treinta días, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle Santa Cruz, núm. 9), durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 12 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Primitivo M. Sagasta.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

2.870 Villalba de Perejil. — El 19 del actual, de diez a doce.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 2.859 Santa Cruz de Moncayo
 — 2.893 Plasencia de Jalón
 — 2.894 Codo
 — 2.895 Rueda de Jalón

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Hasta el día 30 de junio se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido sitisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

- Número 2.858 Luesia
 — 2.894 Codo

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan.

Padrón de cédulas personales para 1924-25.
 Número 2.809 Illueca

Expedientes de transferencias de crédito.
 Número 2.996 Maella

Ordenanzas de exacciones municipales.
 Número 2.862 Mediana
 — 2.867 Daroca
 — 2.888 Alhama de Aragón
 — 2.891 Fuentes de Ebro

Presupuesto ordinario para 1924-25.
 Número 2.862 Mediana
 — 2.864 Plenas
 — 2.863 Azuara
 — 2.864 La Vilueña
 — 2.865 Tosos
 — 2.866 Cabañas de Ebro
 — 2.867 Daroca
 — 2.867 Rueda de Jalón
 — 2.888 Alhama de Aragón
 — 2.889 Viñabella

Núm. 2.868.

Cosuenda.

La recaudación del actual trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, tendrá lugar en su período voluntario durante los días 21, 22 y 23 del corriente, de nueve a doce y de las diez y siete a las veinte horas, en esta Casa Consistorial.

Cosuenda, 10 de junio de 1924. — El Alcalde Joaquín Sánchez.

Núm. 2.890.

Maella.

Por espacio de diez días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de los arbitrios de Pesas y medidas y de Puestos públicos, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

El 20 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento de los arbitrios de Pesas y medidas y Puestos públicos, por el tipo en alza de 5.000 pesetas el primero y 10 el segundo, para la anualidad que empieza a el 1.º de julio venidero y terminará el 30 de junio de 1925, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor, se celebrará una segunda, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos anteriores, el día 28 del mismo mes, a la propia hora y en el local nombrado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante media hora.

Maella 10 de junio de 1924. — El Alcalde José P. Egerique.

Núm. 2.828.

Maluenda.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Velilla de Jilora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por ambos Ayuntamientos.

El agraciado percibirá de las igualas de vecinos pudientes 4.250 pesetas de este pueblo y 1.750 pesetas de su anejo Velilla, dando un total de 7.000 pesetas.

Tiempo para solicitarla treinta días.

Maluenda, 5 de junio de 1924. — El Alcalde, Miguel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.819.

Borja.

D. Buenaventura Guillén e Ibáñez, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 31 de 1923, sobre lesiones, contra Hilario Ruiz Viarante, he acordado en providencia de hoy, sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente, sita en el término municipal de esta ciudad:

Una tierra, sita en Valdevajil, de cabida sesenta y siete áreas noventa y dos centiáreas; que linda al norte D. Mariano Arcega, este Sarda, sur Crispín Ibáñez y oeste senda de Buñuel: tasada en ciento noventa pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día once de julio próximo a las once de su mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que sale a subasta.

Dado en Borja a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro. — Buenaventura Guillén. Juan C. Villuendas.

Núm. 2.848.

Borja.

D. Buenaventura Guillén e Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número sesenta y cuatro del año 1922, contra Raimundo Pérez Lezcano, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados a dicho penado, sitos en el pueblo de Pomer.

1.º Una casa, en la calle de San Andrés, señalada con el número uno; que consta de dos

pisos y el firme; linda por derecha con la de Pascual Barreras, izquierda con saturnino Cisneros y espalda camino: tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Un campo, seco, en el mojón de Ciria, de cabida 35 áreas 75 centiáreas; que linda al este y norte monte, oeste mojón de Ciria, y sur Pedro Horno: tasada en cien pesetas.

3.º Otro, en la partida Collados, de cabida 35 áreas 75 centiáreas; que linda al este y oeste monte, norte Felipe Pérez, sur monte: tasado en cien pesetas.

4.º Otro campo en Hoya Hermosa, de cabida 1 hectárea 53 áreas; que confonta al este Juan Lezcano, oeste Juan Pérez Vera, norte Eduardo Perales, sur Antonio Modrego: tasado en 350 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1. Que para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de las fincas que se subastan.

2. Que no existen títulos de propiedad de las fincas deslindadas; y estarán de manifiesto, en la secretaría de este Juzgado, los autos de que este edicto procede, para quien quiera examinarlos.

Dado en Borja, a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro. — Buenaventura Guillén. Juan C. Villuendas.

Núm. 2.847.

Caspe.

D. José María García García, Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes de causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Manuel Montull Callejo, se sacan a la venta en pública primera subasta, las fincas siguientes:

1.º Campo, seco, en el término municipal de Mequenza, partida Bosp, de cabida una hectárea ochenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas; lindante al norte Raimundo Sanjuán, sur Lorenzo Moreno, este Antonio Cuchí y oeste río Ebro: su valor mil pesetas.

2.º Otro campo, seco, en la misma partida que el anterior, de igual cabida; que linda norte Raimundo Sanjuán, sur y este Antonio Rodes Caballé y oeste Lorenzo Moreno. Santolaria: su valor mil pesetas.

3.º Campo, en la misma partida que el anterior, de diez áreas cincuenta centiáreas; lindante al norte Raimundo Sanjuán, sur Lorenzo Moreno, este Teresa Godía Sanjuán y oeste río Ebro: su valor mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo a las diez.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de los inmuebles; que para tomar

parte en la subasta deberán depositar en el Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no hay títulos de propiedad de los bienes que se subastan

Dado en Caspe, a diez de junio de mil novecientos veinticuatro. — José M.^a García. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.818.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Ejea de los Caballeros, a seis de junio de mil novecientos veinticuatro. El Sr D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el incidente promovido por doña Agustina Zugasti Fabre, viuda, y D.^a Leonor y D.^a Josefina Latorre Zugasti, solteras; aquélla sin profesión especial y éstas dedicadas a hacer medias, las tres vecinas de Tauste, representadas por el Procurador D. Manuel Serrano, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Mainar Barnolas, en solicitud de que se las declare pobres en sentido legal para litigar en el juicio universal de testamentaria de D. Pascual Lázaro Artajona y D.^a María Lázaro Guevara, siendo demandados D. Miguel Lázaro Guevara y cuantos se crean con derecho a las herencias de dichos causantes, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, apareciendo también como parte en éste incidente el Sr. Delegado del Abogado del Estado; y Resultando.....

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a las demandantes D.^a Agustina Zugasti Fabre, D.^a Leonor y D.^a Josefina Latorre Zugasti para litigar en el juicio universal de testamentaria de D. Pascual Lázaro Artajona y D.^a María Lázaro Guevara que se tramita en este Juzgado, mandando se las defienda como tal y en el papel correspondiente a los de su clase, sin perjuicio del reintegro si llegaren a mejor fortuna. Notifíquese personalmente esta sentencia al demandado D. Miguel Lázaro Guevara, mediante carta orden al Juez municipal de Tauste y a cuantos se crean con derecho a la herencia de dichos causantes, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta-orden de seis de mayo último remítase a la misma el oportuno testimonio relativo a esta resolución. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Miranda.

Y se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de

que sirva de notificación en forma a los demandados que se crean con derecho a la herencia de D. Pascual Lázaro Artajona y D.^a María Lázaro Guevara.

Dado en Ejea de los Caballeros, a seis de junio de mil novecientos veinticuatro. — Angel Miranda. — El Secretario judicial, Cándido Arregui.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.825.

Cimballa.

D. Francisco Benedí Dalda, Juez municipal de este pueblo de Cimballa;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 6 de diciembre del mismo año. Los que deseen cubrir las referidas vacantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Ateca, dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales.

También se hace constar, a los efectos procedentes, que dichos cargos se hallan dotados con los derechos que señala el arancel, y que el número de habitantes de esta localidad, según el último censo oficial, es de cuatrocientos ochenta y seis.

Dado en Cimballa, a treinta de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Juez municipal, Francisco Benedí.

Núm. 2.785.

Leciñena.

D. Silvestre Serrano Marcón, Juez municipal del término de Leciñena;

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Juzgado las plazas de Secretario en propiedad y suplente, se anuncia su provisión en turno de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, disfrutando el nombrado los emolumentos que determinan los aranceles vigentes.

Si no hubiese aspirantes al concurso de traslación, se proveerá con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Leciñena, treinta de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Juez municipal, Silvestre Serrano.

Imprenta del Hospicio.

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm.º de socios.
b) Industrias del vestido y del tocado.					
64 bis	«La Cordobesa», Sociedad cooperativa de oficiales peluqueros y barberos.	Córdoba	Córdoba....	12 abril 1902	70
79 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas a domicilio	San Sebastián....	Guipúzcoa	28 junio 1920.....	130
79º	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas de taller	San Sebastián	Guipúzcoa	28 junio 1920.....	226
79ª	Sindicato obrero femenino de Nazaret de sombrereras	San Sebastián....	Guipúzcoa	28 junio 1920.....	18
147 bis	Sociedad de oficiales peluqueros y barberos	Reus.....	Tarragona	8 febrero 1922.....	30
165 bis	Sindicato de oficiales y ayudas sastres de ambos sexos	Bilbao	Vizcaya	28 enero 1922.....	180
173	Sociedad de obreros dependientes y coladores de lavaderos.....	Zaragoza.....	Zaragoza	17 diciembre 1919	50
c) Industrias de lujo, juguetería y relojería.					
8	Sociedad de obreros del ramo de juguetes y acordeones	Valencia.....	Valencia.....	28 septiembre 1922	525
GRUPO 4.º					
a) Industrias de transportes.					
93 bis	«La Nueva Alborada», Sociedad de patronos de cabotaje	Málaga.....	Málaga.....	24 marzo 1918.....	229
101 bis	Agrupación de ferroviarios «El Irati»	Pamplona	Navarra.....	31 julio 1920	133
139 bis	«La Marítima Terrestre», Sociedad obrera	Valencia	Valencia	15 junio 1917.....	2.400
157 bis	Agrupación de obreros vascos carreteros	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913.....	12
158ª	Agrupación de obreros vascos carpinteros de ribera	Bilbao	Vizcaya.....	19 marzo 1919	134
163	Sociedad de obreros de carga y descarga.	Zaragoza	Zaragoza	agosto 1922.....	102
GRUPO 5.º					
a) Industrias de la construcción.					
37 bis	Sociedad de escultores de ornamentación en piedra y en marmol.	Barcelona.....	Barcelona	14 septiembre 1900	110
37º	«La Mataronesa», Sociedad de oficiales y aprendices albañiles	Mataró	Barcelona	6 agosto 1920.....	82
37ª	Sociedad de peones albañiles	Mataró	Barcelona	21 mayo 1892.....	104
80 bis	Sociedad de albañiles «El Trabajo»	Vall de Uxó	Castellón....	4 enero 1920.....	51
84 bis	«La Unión», obreros de obras del puerto.	Huelva.....	Huelva.....	15 marzo 1919	268
101 bis	Sociedad de obreros del ramo de construcción	Vivero	Lugo.....	26 diciembre 1918	129
189 bis	Sociedad de Socorros mutuos de obreros doradores	Valencia	Valencia	3 octubre 1901	128
207 bis	Agrupación de obreros vascos canteros y albañiles	Bilbao	Vizcaya.....	21 junio 1913.....	156
207º	Agrupación de obreros vascos peones	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913.....	493
b) Trabajo de la madera.					
80 bis	Unión de trabajadores carpinteros de Mataró	Mataró	Barcelona	30 julio 1892.....	75
54 bis	«La Unión», Sociedad trabajadora de carpinteros.....	Lugo.....	Lugo.....	29 abril 1900.....	81
84 bis	Carpinteros de envases para frutas.	Alcira.....	Valencia	12 mayo 1916.....	305
92 bis	Agrupación de obreros vascos de madera	Bilbao	Vizcaya.....	6 junio 1913.....	300
c) Moblaje.					
8 bis	«La Esperanza», Sociedad de ebanistas.	Lugo.....	Lugo.....	13 octubre 1911	47
12ª	Sociedad de ebanistas y similares	Málaga.....	Málaga.....	3 febrero 1919.....	85

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.
GRUPO 6.º					
a) Agricultura en general.					
61 bis	Sindicato agrícola	Mataró	Barcelona	7 marzo 1917	
194 bis	Sociedad de obreros agrícolas y similares «Adelante»	Teba	Málaga	30 junio 1908	50
c) Industrias forestales y agrícolas.					
17 bis	Sociedad de obreros jardineros	Reus	Tarragona	27 febrero 1922	80
d) Industrias de la alimentación.					
11 bis	«La Unión», Sociedad de obreros panaderos	Mataró	Barcelona	13 agosto 1906	60
20 bis	«El Dulce Porvenir», Sociedad de confiteros pasteleros y similares	La Línea y Campo de Gibraltar	Cádiz	28 mayo 1917	21
GRUPO 7.º					
a) Industrias químicas.					
1	«La Invencible», Sociedad de obreros en piel	Villena	Alicante	31 diciembre 1922	40
3 bis	Sindicato profesional católico del gremio de obreros curtidores	Burgos	Burgos	11 abril 1920	50
9º	Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco navarra	Tolosa	Guipúzcoa	5 agosto 1919	100
9ª	Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco navarra	Rentería	Guipúzcoa	22 junio 1921	70
b) Industrias eléctricas.					
3 bis	Sociedad de obreros de construcción eléctrica y similares	Mataró	Barcelona	8 julio 1921	60
3	Agrupación de obreros vascos electricistas	Bilbao	Viscaya	16 junio 1920	41
c) Industrias relativas a letras, ciencias y artes.					
54 bis	Sociedad tipográfica (Sección de la Federación Gráfica Española)	Reus	Tarragona	4 noviembre 1911	44
66 bis	Asociación de obreros vascos tipógrafos	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1918	67
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
133 bis	Sociedad femenina «La Aurora»	Val de Uxó	Castellón	7 enero 1920	105
143 bis	«La Unión Obrero-benéfica»	Ciudad Real	Ciudad Real	1 enero 1904	170
143º	Sociedad «Casa del Pueblo»	Manzanares	Ciudad Real	5 enero 1912	600
143ª	Federación local de trabajadores	Valdepeñas	Ciudad Real	25 octubre 1915	
162 bis	Sociedad Protectora Obrera	Saelices	Cuenca	9 enero 1909	
195 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de fabricantas	San Sebastián	Guipúzcoa	28 junio 1920	160
195º	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de oficios varios	San Sebastián	Guipúzcoa	28 junio 1920	160
195ª	Sindicato libre profesional de oficios varios	Vergara	Guipúzcoa	9 octubre 1916	160
231 bis	Asociación obrera «La Igualdad»	Mansilla de las Muñecas	León	1 mayo 1920	50
273 bis	Asociación de coristas	Madrid	Madrid	18 agosto 1918	115
273º	La Bolsa del Trabajo Internacional	Madrid	Madrid	7 abril 1915	
282 bis	«La Unión Benéfica Obrera», agrupación socialista	Cuevas S. Marcos	Málaga	11 mayo 1911	
299 bis	Sociedad de oficios varios «Primero de Mayo»	Aoiiz	Navarra	28 marzo 1922	50
299º	Sociedad de oficios varios	Yesa	Navarra	31 marzo 1920	41
321 bis	Círculo católico de obreros	Villaramiel	Palencia	18 febrero 1892	740
341 bis	Sindicato católico de oficios varios	Corrales de Huelna	Santander	20 marzo 1920	16

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.
377 bis	Asociación de empleados municipales «La Unión»	Valencia	Valencia	14 enero 1920	319
389 bis	Agrupación de obreros vascos de Guecho.	Algorta	Vizcaya	19 diciembre 1913.	135
390 bis	Agrupación de obreros vascos de Alonsótegui.	Alonsótegui	Vizcaya	25 marzo 1920	33
391 bis	Agrupación de obreros vascos	Amorebieta	Vizcaya	20 noviembre 1920	32
392 bis	Agrupación de obreros vascos	Arrigorriaga	Vizcaya	7 mayo 1920	230
393 bis	Agrupación de obreros vascos	Bermeo	Vizcaya	20 agosto 1919	104
394 bis	Agrupación de obreros vascos de oficios varios	Bilbao	Vizcaya	21 junio 1913.	389
395 bis	Agrupación de obreros vascos	Deusto	Vizcaya	30 mayo 1914	134
396 bis	Agrupación de obreros vascos de Erandio	Erandio	Vizcaya	28 octubre 1919	90
397 bis	Agrupación de obreros vascos de Abanto y Ciérvana	Gallarta	Vizcaya	26 julio 1921	30
398 bis	Agrupación de obreros vascos	Santurce-Ortuella,	Vizcaya	25 mayo 1919	30
399 bis	Agrupación de obreros vascos de San Miguel de Basauri	San Miguel de Basauri	Vizcaya	13 septiembre 1914	48
400 bis	Agrupación de obreros vascos	San Salvador del Valle	Vizcaya	23 julio 1921	30
401 bis	Sociedad de oficios y profesiones varias.	Sestao	Vizcaya	1 junio 1911	170
402 bis	Agrupación libre de obreros de oficios varios	Zamudio	Vizcaya	4 junio 1923	27
409	Sociedad obrera «Labor y Libertad»	Ateca	Zaragoza	16 febrero 1920	30
410	Sociedad de profesiones y oficios varios.	Zaragoza	Zaragoza	diciembre 1922.	120
GRUPO 3.º					
<i>Comercio.</i>					
3 bis	Liga de dependientes del comercio y banca	Albacete	Albacete	14 diciembre 1907	505
19ª	Sindicato libre profesional d'Associacio profesional de cuiners	Barcelona	Barcelona	21 febrero 1921	600
19ª	Sindicato libre profesional mercantil.	Barcelona	Barcelona	15 agosto 1921	1.500
59 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de empleadas	San Sebastián	Guipúzcoa	9 abril 1923	71
59ª	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de dependientas	San Sebastián	Guipúzcoa	28 junio 1920	94
106 bis	Sindicato libre profesional de empleados de banca y bolsa	Pamplona	Navarra	10 junio 1923	52
192 bis	Asociación de empleados de oficina y agentes comisionistas	Gijón	Oviedo	Febrero 1911	320
143 bis	Sociedad de camareros, cocineros y sus similares de cafés, restaurantes y bares «La Unión Artística»	Reus	Tarragona	1 septiembre 1921	47
164 bis	Agrupación de dependientes vascos de comercio.	Bilbao	Vizcaya	23 julio 1914	128
164ª	«Solidaridad de Empleados vascos»	Bilbao	Vizcaya	19 septiembre 1920	445
164ª	Agrupación de obreros vascos	Durango	Vizcaya	6 mayo 1913	128

RECTIFICACIONES (Alteraciones en el título o en la fecha de la constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.	Núm. de obreros
GRUPO 2.º						
<i>Trabajo de los metales.</i>						
15 bis	Sociedad española de construcción Babcock y Wilcox	Bilbao	Vizcaya	1 marzo 1908	1.265	
GRUPO 3.º						
<i>a) Industrias textiles.</i>						
3	Compañía anónima de hilaturas Fabra y Coats	Barcelona	Barcelona	22 abril 1903	2.962	
16	Instituto Industrial	Tarrasa	Barcelona	26 abril 1891	151	9.779

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.	Núm. de obreros
12	b) Industrias del vestido y del tocado. Asociación de industrias y comercio del calzado...	Madrid....	Madrid....	8 octubre 1915..	170	
	GRUPO 6.º					
	a) Agricultura en general.					
46	Sindicato agrícola católico...	Velefique...	Almería...	12 mayo 1919....	56	
	GRUPO 7.º					
	a) Industrias químicas.					
74	Unión española de Explosivos	Bilbao	Vizcaya	16 marzo 1916		2.000
	GRUPO 8.º					
	Comercio.					
72	Sociedad de almacenistas de leñas y carbones	Madrid....	Madrid....	1 abril 1898.	13	
74	Defensa mercantil patronal	Madrid....	Madrid....	4 diciembre 1912.	2.701	15.054
104	Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similares	Vigo.....	Pontevedra.	14 mayo 1919	9	110

RECTIFICACIONES (Alteraciones en el título o en la fecha de la constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden.	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Núm. de socios.
	GRUPO 5.º				
	b) Trabajo de la madera.				
6 bis	«La Fraternal», Sociedad de obreros toneleros de Villena y sus contornos...	Villena	Alicante....	19 noviembre 1919.	95
	c) Moblaje.				
1 bis	«La Unión», Sociedad de obreros silleros y similares	Villena.....	Alicante....	22 octubre 1916 ...	80
	GRUPO 7.º				
	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º y 8.º				
25 bis	«La Esperanza», Sociedad de obreros de oficios varios	Villena..	Alicante....	febrero 1912....	35
	GRUPO 8.º				
	Comercio.				
5 bis	«El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes	Villena.....	Alicante....	3 noviembre 1919.	16
86	«La Actividad», Asociación general madrileña de corredores, representantes y comisionistas	Madrid.....	Madrid....	31 marzo 1919	215